

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

El lenguaje como medio de exclusión social y política: ¿Autenticidad jurídica o corrección política?

Language as a means of social and political exclusion: Legal authenticity or political correctness?

Arturo Calvo Espiga 

acalvo@uma.es

Universidad de Málaga, Málaga, España

RESUMEN A partir de los totalitarismos del siglo XX ha sido una constante, por parte de regímenes políticos de mera apariencia democrática, la manipulación de la sociedad y de las personas por medio del lenguaje. Se ofrece en este artículo una reflexión sobre la transversalidad totalitaria que subyace a determinadas imposiciones políticas sobre la utilización del equivocadamente denominado *lenguaje inclusivo*. Exigencias en que determinadas ideologías se dan la mano con la negación de la libertad a través de la imposición de lo *políticamente correcto*.

PALABRAS CLAVE Derecho; igualdad; totalitarismo; libertad; filología.

ABSTRACT Starting with the totalitarian regimes of the 20th century, the manipulation of society and people through language has been a constant feature of political regimes which have no more than the appearance of democracy. This article offers a reflection on the totalitarian transversality that underlies certain political impositions on the use of what is wrongly named inclusive language; demands through which certain ideologies in practice deny freedom of expression through their imposition of the *politically correct*.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

KEY WORDS Law; equality; totalitarianism; freedom; philology.

La reflexión que amparan estas páginas recoge lo que, de algún modo, podría considerarse el resumen, por una parte, y la perspectiva, por otra, de una experiencia realizada dentro de un Proyecto de Innovación Educativa (PIE) origen de esta publicación. En el marco de este Proyecto realizado por cuatro profesores de la Facultad de Derecho de Málaga, mi contribución se ha centrado en el análisis del lenguaje, lógicamente con especial incidencia en el ámbito jurídico, utilizado habitualmente tanto en el aula como fuera de ella por parte de los alumnos y con algunas referencias a la utilización que los propios profesores realizan también de determinados términos y conceptos. Términos y conceptos que, más allá de lo particular y anecdótico, desvelan lo que, sin duda alguna, empieza a ser una actitud social y personal cada vez más generalizada. Circunstancia que, al menos en un primer acercamiento, permite proyectar las posibles conclusiones de esta experiencia concreta al ámbito más amplio de la sociedad en su conjunto. En un PIE desarrollado con anterioridad por este mismo equipo se había analizado la opinión de los alumnos sobre la utilización, por parte de los medios de comunicación social, de determinados términos jurídicos y de formas lingüísticas usadas en la información sobre asuntos relacionados con el mundo del derecho¹. En continuidad con aquella primera experiencia y, ante la forzada invasión de aulas y tribunales por las neo-ideologías de marcada matriz feminista englobadas en el indeterminado *género*, durante el bienio 2017-2018 dediqué mi esfuerzo a estudiar el uso del género en la terminología jurídica más habitual. También influyó en la elección de este argumento de estudio la constatación de que, mientras a partir de los años cincuenta del pasado siglo, abundaron las publicaciones sobre la utilización interesada del lenguaje por parte de los totalitarismos políticos e ideológicos; sin embargo, son más escasos los intentos de analizar el manejo actual del lenguaje como medio sutil y privilegiado para imponer socialmente ideas y eslóganes de matriz totalitaria. Todo ello, como es evidente, con los límites impuestos por la circunstancia de haberse realizado la experiencia principalmente con alumnos de primer año de Facultad.

I. Objeto y límites de este estudio

La perspectiva metodológica asumida, lo que clásicamente se ha conocido como objeto formal de una determinada ciencia, ha venido determinada por las aportaciones que, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo pasado, se han realizado, desde la semiótica y la lingüística, a la relación entre el lenguaje y las estructuras mentales de quienes lo utilizan. De manera especial me he detenido en la mutua incidencia que el lenguaje tiene en la conformación de las mentalidades y las formas de pensar, así

1. Proyecto llevado a cabo entre los años 2014 y 2016.

como en la determinación que éstas realizan en aquel. No sólo se habla como se piensa sino que, del mismo modo, se suele acabar pensando como se habla. Las experiencias políticas y sociales de carácter totalitario que se vivieron, de forma más intensa y problemática en Europa, especialmente a partir del triunfo del comunismo en Rusia y del más breve periodo del nacionalsocialismo en Alemania, ofrecen un precioso material de contraste a la hora de detectar la utilización del lenguaje, como elemento de transformación y manipulación social, por parte de los *travestidos* totalitarismos contemporáneos.

1. Entorno y sentido del problema

La parte que podríamos considerar de observación o investigación de campo se llevó a cabo, por mi parte, durante el curso académico 2017-2018, aunque ya había recogido, si bien de forma esporádica, material en cursos académicos precedentes. El trabajo se realizó entre alumnos de primer curso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga y un grupo de alumnos matriculados en un Máster interuniversitario realizado en la misma Universidad. En el marco de lo que se ha dado en llamar *Políticas de igualdad* o no discriminación, referidas fundamentalmente al tratamiento de las posibles discriminaciones, directa o indirectamente relacionadas con la diferencia sexual, en los diversos ámbitos sociales, centré mi trabajo en el análisis de la utilización del lenguaje por parte de alumnos e incluso docentes, tanto cuando se habla de forma espontánea como cuando se utiliza según las *normas* de expresión verbal establecidas, con mayor o menor sutileza, por quienes promueven los principios de la denominada *ideología de género*. Antes de seguir adelante he de advertir que este estudio carece de pretensión de universalidad aunque, como ya he señalado, lo en él constatado puede ser indicio de una clara tendencia social y, sólo en este sentido, podría generalizarse. Sus observaciones, en consecuencia, sólo serán generalizables en la medida en que el posible lector se viera reflejado bien en los datos de campo, bien porque viva o haya vivido situaciones semejantes o equiparables a lo aquí expuesto o bien porque, desde su experiencia, haya llegado a conclusiones semejantes.

Respecto a la realización de lo que se puede considerar trabajo de campo he de señalar que, como principio básico del mismo, no se ha realizado ni encuesta ni cuestionario alguno. El simple hecho de plantear un cuestionario por escrito puede incidir en la espontaneidad/veracidad de las respuestas, puesto que el enfrentarse a un formulario preestablecido repercute, aunque conscientemente no se perciba, en la autenticidad y pureza de la respuesta. Nos hallamos ante uno de los sutiles mecanismos que confluyen tanto en el lenguaje como en la propia conformación de las mentalidades. Consciente o inconscientemente se *racionalizan* y *disimulan*, en las respuestas/contestación ofrecidas por escrito a unas preguntas regladas, las auténticas convicciones o sentimientos y se procura que lo que se responde se adecue, con mayor o menor

acierto, a lo que se considera más social o políticamente correcto. Fenómeno que se acentúa de manera especial cuando se trata de conocer, o profundizar en, convicciones, ideas o actitudes.

Aunque intencionadamente no ha constituido objeto directo y primario de este ensayo, en cierta medida, también se ha tenido en cuenta la vacuidad de significado a que se ve sometido el lenguaje a causa de la falta de lógica discursiva y de la disfunción originada por la ausencia de correspondencia natural y racional que, cada vez con más frecuencia, se advierte, en nuestros ambientes sociales, entre mensaje verbal y recepción personal del mismo. Una vez más y de forma eminente, se verifica el viejo adagio «*quidquid recipitur ad modum recipientis recipitur*». O lo que es lo mismo, por mucho que el emisor de un mensaje se esfuerce por transmitir una determinada idea o conceptos estructuralmente perfilados y fundados racionalmente, precisión y racionalidad acabarán estrellándose con la ausencia de esmero y la irreflexión del receptor. Sirva un ejemplo habitual en nuestros días para concretar la difícil relación y correspondencia entre mensaje verbal y significación para el receptor. Me refiero al mensaje «NO ES NO» dirigido a evitar las agresiones sexuales contra la mujer. Desde la primera ocasión en que leí el mentado anuncio, entendí que para personas de mi generación y de determinadas generaciones posteriores, el *slogan* transmitía un mensaje claro y diáfano. En nuestro imaginario personal, ya desde nuestra infancia, el No siempre había sido NO... en la familia, en el colegio, en la sociedad. Sin embargo, en el imaginario de las consideradas actualmente generaciones jóvenes el NO casi siempre es un *SÍ*. Por un motivo o por otro, el niño y el joven siempre acaban imponiendo su opinión o consiguiendo lo que pretenden a pesar de que esa conquista haya sido precedida por un rosario de *noes* de padres, educadores, amigos o compañeros. En una sociedad y en ambientes donde el niño, el joven e incluso cada vez más adultos se han educado a partir del calculado y *aceptado* -como inefable coartada- ejercicio del *síndrome del emperador*, resulta muy difícil plantear cualquier opción o actitud que necesariamente implique la imposibilidad de las propias pretensiones ante la inequívoca aceptación de la libertad y autonomía de terceras personas frente a las particulares aspiraciones, fundadas o caprichosas.

2. Derecho vs. lenguaje: una interpretación

Al margen de otras importantes connotaciones que van desde lo lingüístico hasta lo estrictamente literario, en orden a situar correctamente la razón y alcance de esta experiencia he de precisar el sentido en que entiendo -y así he intentado transmitirlo a mis alumnos aunque, probablemente, con muy escasa fortuna dado el contexto de totalitario positivismo en que navegan hoy la práctica totalidad de los ordenamientos en las actuales *democracias*- la *imperatividad* del derecho. Desde que inicié mi relación académica con lo jurídico he preferido siempre referirme a la necesidad de *obser-*

var el derecho antes que hablar de *obediencia* a la norma. Observancia que se sitúa en las antípodas de la servil y arbitraria obediencia con que suelen imponerse las normas en la práctica totalidad de los ordenamientos contemporáneos. El derecho constituye no un simple agregado resultante de un conjunto o constructo de mandatos o autoritarias imposiciones, sino que brota de la necesidad de la armonía u *orden social* como medio de garantizar la convivencia, desarrollo y perfeccionamiento del ser humano -en cuanto libre y *soberano*-, que vive en sociedad. No en vano denominamos *ordenamiento* al conjunto o sistema de normas que garantizan el orden en la sociedad.

Cabe, pues, inferir que el Derecho es anterior a la norma, puesto que aquel surge en el mismo momento en que una sociedad comienza a auto-organizarse según la objetividad de unos principios o valores que determinan un concreto entramado de relaciones, posiciones y coordinación de actividades. El derecho deviene en regla imperativa cuando se inserta en un aparato de poder donde la dimensión estrictamente política -como, por ejemplo, acontece en el Estado moderno- prevalece sobre la realidad social abducida por un poder *superior* de carácter férreamente potestativo. Resulta parcial y reductor considerar al Estado como cauce natural e imprescindible de creación y desarrollo del derecho, olvidando que el Estado es un mero accidente histórico y que realmente el derecho se forjó en el seno de la sociedad mucho antes de que aparecieran los Estados. Origen que, a lo largo de la historia, ha fundado y justificado la actitud crítica del jurista frente a los abusos *legales* del poder².

Quizás la referencia al *mecanismo* que opera en la observancia del lenguaje -así como de las formas, normas y principios que espontáneamente lo conforman- por parte de una determinada sociedad nos sirva de matriz orientativa a la hora de matizar el sentido de la vinculación personal que implica la observancia de la norma jurídica. A su vez, esta correspondencia también desvelará como la manipulación ideológica del lenguaje puede resultar medio eficacísimo para la utilización alternativa y, por supuesto, interesada de cualquier entramado jurídico a favor de determinados intereses marginales al bien de la persona. A pesar de que ya a mediados del siglo pasado se puso de relieve la importancia del lenguaje para el auténtico conocimiento del derecho y de su íntima estructura y dinámica³, quienes con posterioridad han analizado estas relaciones se han centrado en aspectos preferentemente literarios⁴ más que en el estudio de las estructuras radicales fundantes de ambos sistemas.

2. Cf. GROSSI (2007, ed. 10) pp. 23-25.

3. Cf. DEVOTO (1945) pp. 112-118.

4. Cf. ÁVILA (2018) pp. 379-406; CALVO (1996); CALVO (2012); CALVO (2014); CALVO (2016); CARDINAUX (2014) pp. 58-70; CONTRERAS (2013) pp. 95-110; KARAM y MAGALHÃES (2009) pp. 164-213. Respecto al movimiento Law and Literature: puede verse, FOI (2016) pp. 7-17; SÁENZ (2019) pp. 273-282; SÁENZ (2019a) pp. 351-372; SÁENZ (2019b) pp. 361-388; SÁENZ (2019c) pp. 437-454; OST (2006) pp. 333-348; ZOLEZZI (2013) pp. 379-409.

A cualquier avisado observador no se le escapa el necesario paralelismo que ofrecen lenguaje y derecho. Uno y otro dicen relación directa y necesaria a la sociabilidad humana. Ambos -lenguaje y norma- se originan y justifican por ser medios instrumentales *necesarios* para ordenar el desarrollo de la dimensión social de los individuos: el lenguaje posibilitando una eficiente comunicación y el derecho permitiendo una convivencia pacífica y provechosa⁵. Pero el aspecto que más nos ha interesado resaltar a lo largo de este Proyecto se refiere al fenómeno o cualidad, según se prefiera, de la *observancia* de la norma jurídica o de la regla lingüística por parte de los individuos. Observancia en la que el acogimiento personal prevalece sobre la obediencia impuesta coactivamente⁶. Hablar de *observancia* en lugar de *obediencia* implica insistir en una aceptación de la norma no meramente pasiva sino consciente y convencida: su puesta en práctica se funda en la racionalidad y en la aceptación de su bondad y conveniencia para el óptimo desarrollo de la sociedad⁷. En este sentido, cabe señalar que el recurso a la sanción es un remedio totalmente ajeno a la estructura íntima y razón de ser del derecho a pesar de que, tanto en la práctica forense como en las propias aulas universitarias, el derecho penal haya adquirido un protagonismo inusual para cualquier sociedad en la que sus ciudadanos convivesen favoreciendo la fluidez de las relaciones comunitarias.

Por último, y en orden a determinar con mayor precisión esta simbiosis o relación entre derecho y lenguaje, considero necesario mencionar una corriente de pensamiento en que han venido a coincidir lingüistas y juristas al considerar ordenamiento y lenguaje como *instituciones* o, si se prefiere, como complejos institucionales. Corriente inaugurada en el ámbito jurídico por Santi Romano y que ha sido asumida también por distintos especialistas en el campo de la lingüística⁸. Abundan, por ejemplo, en nuestro ordenamiento infinidad de instituciones, desde los contratos hasta el testamento pasando por una gran diversidad de actos jurídicos esenciales para el normal desarrollo de la vida social que formalmente tipificados en diversos Códigos o Leyes, sin embargo su origen y fundamento sobrepasan y superan la norma codifica-

5. Cf. FAVARO (2011) pp. 4-23; PIOVANI (1962) p. 64. [Estratto anticipato del saggio apparso negli «Studi in onore di A. C. Jemolo», Milano, Giuffrè, 1963, vol. IV, pp. 497-560]; PUGLIATTI (1978) pp. 1-75; Fulvio TESSITORE (1982) [Commemorazione tenuta, in collaborazione con l'Accademia Pontaniana il 29 marzo 1982].

6. Cf. BAGOLINI (1966) pp. 540-546; BOBBIO (1950) pp. 342-373; DEVOTO (1958) pp. 1-5; FREZZA (1959) pp. 371-376; GROSSI (2007, ed. 10) pp. 25-29; NENCIONI (1962) pp. 97-102.

7. Cf. FIORELLI (1947) pp. 96-108; FIORELLI (1957) pp. 261-291; FIORELLI (1998) pp. 139-183; SABATINI (1998) pp. 125-138; GASPARI (1998) pp. 199-233; MORTARA (1998) pp. 185-198.

8. Cf. NENCIONI (1946): sobre todo, el capítulo X titulado L'istituzionalità della lingua, pp. 153-170. Cf. también NENCIONI (1963) pp. 348-350; NENCIONI (1975) pp. 51-56; TIMPANARO (1963) pp. 1-14.

da o legal que los tipifica. En la mayor parte de estos casos el legislador se ha limitado a sintetizar en unas determinadas reglas o, si se prefiere, en determinados enunciados vinculantes el poso de una sabiduría secular que, a veces, se pierde en ignotos orígenes geográficos o temporales y que, avaladas por una práctica social inspirada en el buen sentido adquieren eficacia y, en consecuencia, son *observadas y respetadas*. Sin embargo, también ha de tenerse en cuenta que la complejidad de las sociedades modernas ha provocado el triunfo de lo público, lo absolutamente *público-estatal*, sobre lo privado -con el consiguiente monopolio por parte de la política de toda dimensión jurídicamente relevante de la vida social-, situación que ha acabado por oscurecer la misma esencia del derecho⁹.

II. El lenguaje entre la plenitud personal y la servidumbre jurídica y social

La peculiaridad del lenguaje humano, ya señalada anteriormente, constituye una de las más radicales expresiones de racionalidad. Lenguaje y capacidad de pensar y razonar -por encima de dependencias físicas o morales- no sólo es expresión de racionalidad y libertad sino que también es garantía de protección y rúbrica de desarrollo de ambas. Sin embargo, esta exclusividad del lenguaje humano también puede ser instrumentalizada para imponer a la mente una determinada concepción o percepción de la sociedad y de la persona.

1. Simplicidad instintiva vs. complejidad racional

Aunque, en estas primeras décadas del siglo XXI, asistimos al nacimiento de corrientes de pensamiento que elevan el paradigma animal a modelo e ideal aspiración de comportamiento para los humanos¹⁰, es una adquisición, al menos según el estado actual del conocimiento, que si bien, en sentido amplio, analógico o figurado, puede hablarse de la existencia de un *lenguaje o lenguajes* animales, no cabe asimilar o identificar estructuralmente el *lenguaje* animal al lenguaje humano. Es un hecho que existen especies animales capaces de enviar un gran número, a veces casi infinito, de señales o alertas a sus congéneres. Ahora bien, como acaece por ejemplo en el emblemático caso de las abejas, la cuantitativamente ingente comunicación consiste en una infinidad de variaciones sobre el mismo e idéntico mensaje...y así a lo largo de la existencia de la propia especie se repite un implacable bucle que arrastra a individuos y colectividades. Es evidente que existen especies animales que son capaces de enviar más de un mensaje, pero la variedad de los mismos es muy reducida sin que, por otra parte, se aprecie capacidad de multiplicar o innovar cuantitativa y cualitativamente la calidad de los mismos mediante un *aprendizaje* individual o específico -no mera-

9. Cf. CALVO ESPIGA (2019) pp. 152-175 y 253-264; GROSSI (2007, ed. 10) pp. 25-33.

10. Cf. CAFFO (2018) pp. 52-53; DONATH (2016); HERNÁNDEZ (2018) pp. 20-21.

mente instintivo o repetitivo- y progresivo. Sin duda alguna, aquí radica la esencial diferenciación entre el lenguaje humano y lo que se ha dado en denominar *lenguaje animal*. Por otra parte, no debe olvidarse que el propio concepto *lenguaje animal* es consecuencia del antropomorfismo con que se estudia el comportamiento de las especies animales no racionales.

Al contrario de lo que se viene denominando *lenguaje animal*, el lenguaje humano se caracteriza por manejar y dominar un número ilimitado, basado en una progresiva, compleja e *innovadora* capacidad de aprendizaje, de mensajes: tanto en su papel de emisor como en su función de receptor, el ser humano, ya por lo que respecta a la cantidad como a la esencia o cualidad de los mensajes que maneja, goza de capacidad ilimitada a la hora de integrar en su entorno vital y relacional cualquier tipo o modo de mensaje, aunque le resulte negativo, perjudicial o rechazable. Esta capacidad de integrar los mensajes negativos, e incluso directamente perjudiciales para la propia persona, al tiempo que caracteriza y diferencia esencialmente el lenguaje humano de cualquier otro medio o sistema relacional entre las distintas especies animales entraña la peligrosa posibilidad de manipular a la persona mediante el propio medio fundamental y exclusivo para el ejercicio de su libertad: el lenguaje. Sin duda alguna, esta *ilimitada* apertura significativa y expresiva -característica propia y exclusiva del lenguaje humano y que es la principal fuente de su enriquecimiento y fuerza innovadora- puede también ser utilizada como eficaz medio de manipulación personal.

El lenguaje humano posee otra extraña peculiaridad continuamente contrastada por la experiencia más elemental: en su conjunto, el número de fonemas, o lo que normalmente conocemos como sonidos, propios de un sistema de comunicación humana no sólo es finito sino especialmente escaso, si atendemos al uso habitual de la lengua a lo largo de la vida de cualquier persona. Sin embargo, a partir de un limitado número de fonemas, el ser humano produce una gran variedad de lo que se puede denominar secuencias fónicas o morfemas que comúnmente conocemos como *palabras*. A su vez, estos morfemas o palabras son sometidos por el ser humano a una serie de procesos que potencian y multiplican su capacidad significativa. Sin salir de su campo estrictamente semántico, el uso de la polisemia, por ejemplo, la propia ironía o bien cualquiera de las abundantes figuras retóricas o recursos literarios contribuyen de forma privilegiada a aumentar la capacidad significativa de las propias palabras. Otro tanto puede decirse de la influencia de la sintaxis en la potencialidad y potenciación significativa de las palabras dentro de un determinado sistema lingüístico. El latín, por ejemplo, constituye un caso paradigmático por lo que se refiere a la influencia de la sintaxis en la implementación de la riqueza significativa de una determinada lengua. Riqueza de la que, como ocurre en el caso referido, acaban beneficiándose todas aquellas lenguas que de él derivan.

Los animales, en sus *mecanismos de comunicación*, configuran sistemas cerrados, circulares, limitados y fijos estructuralmente. El ser humano, por el contrario, crea o elabora sistemas ilimitados, abiertos, con capacidad de avance, enriquecimiento, innovación y con posibilidad de llegar a modificar sustancialmente determinados aspectos o conjuntos dentro de su sistema lingüístico. Aunque no quepa duda alguna sobre la capacidad del lenguaje humano para crear sistemas ilimitados o para generar tendencias de apertura continua del propio sistema, ello no significa que apertura ilimitada sea equivalente a *anomía lingüística*: todo sistema, precisamente por su mismo *ser-sistema*, exige límites y ciertas restricciones, en la medida que conforma un todo con sentido de unidad y sobre todo en orden a proteger y garantizar el ser y funcionalidad del propio sistema. En definitiva, la ilimitación y apertura de todo sistema lingüístico humano, a diferencia del o de los lenguajes animales, estriba, entre otras, en la capacidad de todo sistema lingüístico generado y utilizado por el ser humano de producir o crear un número infinito de *preferencias* o formas de lenguaje que implican necesariamente *racionalidad e intencionalidad*, de modo que la actividad lingüística humana no se limita a la producción de un número infinito o ilimitado de variaciones sobre un mismo mensaje sino que, por el contrario, está siempre abierto a la generación/creación de *mensajes distintos y diversos tanto formal como materialmente*.

2. Complejidad lingüística y manipulación personal

Al margen, por no constituir objeto directo de este análisis, de la problemática que todavía subsiste en torno a la posible definición de lo que denominamos *lenguaje*, en la experiencia sobre la que se articula la presente reflexión se ha asumido, según la descripción que antecede, el hecho indiscutible de la complejidad del lenguaje humano. Complejidad que, en lógica consecuencia, también posibilita, e incluso facilita, su utilización para manipular a las personas tanto indirectamente, mediante procesos de socialización, como directamente a través de la mediación del lenguaje en orden, por ejemplo, a la imposición de una determinada ideología o ideologías recurriendo a la creación de *cordones totalitarios*, eufemísticamente vendidos como “cordones sanitarios” en perífrasis que esconde una perversa y grosera manipulación del lenguaje.

El análisis de la utilización de esta expresión (*cordón sanitario*) aplicada en el ámbito de la política y de la información fue, a lo largo de cuatro meses, objeto de varias sesiones de reflexión y diálogo sobre el lenguaje bajo la perspectiva de sus implicaciones jurídicas y de la distorsión significativa a que se ven sometidas las palabras esclavizadas al servicio de una determinada ideología política, social o cultural, generalmente con pretensiones de manipulación de la persona. Indudablemente, en sus orígenes, la expresión *cordón sanitario* parte de una discriminación o separación entre quien o quienes activamente establecen el cordón-cierre y quien o quienes pasivamente lo

sufren o soportan. Ante una epidemia o una grave enfermedad infecto-contagiosa, los responsables del cuidado de la salud ciudadana aíslan a quienes están afectados por la enfermedad en orden a impedir su propagación a fin de proteger de su contagio a las personas sanas. Quienes *activamente* plantean esta clase de *cordón* asumen un papel y mantienen una actitud *socialmente positiva*, en la medida en que su decisión va dirigida a proteger del contagio a las personas sanas. Quienes, *pasivamente*, quedan afectados por el cordón sanitario se ven *negativamente* discriminados o reducidos al papel de vitandos agentes transmisores del hipotéticamente *virus maligno*, al menos hasta que se liberen de la presencia del correspondiente agente patógeno.

La perversión del lenguaje, en el supuesto de la asunción socio-política de esta expresión, consiste en la utilización de su carga significativa para transmitir un mensaje absolutamente contrario, y en consecuencia manipulador, al que se ha fijado en el inconsciente social, convirtiendo lo positivo en negativo y viceversa. De este modo, en la experiencia reciente de la vida política española, por ejemplo, hemos asistido y continuaremos asistiendo, a episodios en los que se han suscrito pactos y acuerdos cuya finalidad, confesa u oculta, era aislar a un determinado partido político, asociación o grupo de personas, estableciendo los denominados *cordones sanitarios*, a tal o cual formación política. Así, partidos y formaciones políticas cuyo objetivo último es, por ejemplo, dinamitar el sistema constitucional y el ordenamiento del Estado, recurriendo incluso a la ilegalidad de la fuerza o al terrorismo, denominan *cordón sanitario* al cerco de aislamiento y denigrante rechazo que ellos mismos postulan sobre partidos o grupos políticos respetuosos con el orden constitucional aunque dispuestos a modificarlo si llegara el caso, pero siempre dentro de la más estricta legalidad y mediante los mecanismos constitucionales legalmente previstos. En continuidad con el símil del origen de la locución *cordón sanitario* resultaría que quien se mantiene en los parámetros de salubridad democrática y dentro de la legalidad se convierte en el apestado social que debe ser aislado y desinfectado, si llegara el caso, hasta las más dramáticas consecuencias por quienes se sitúan fuera de la legalidad: el apestado es quien cerca al sano para evitar que *contagie* salud. De este modo, el salubre cordón sanitario se convierte en cordón *totalitario* y, por mor de una pretendida y polisémica equivocidad, lo legal, e incluso lo justo, se convierte en despreciable y la ilegalidad e injusticia se erigen en modélico marchamo y referencia de falaz y dolosa *democracia*. Nos hallamos, pues, ante un caso paradigmático de como, por medio del lenguaje, se puede transformar una realidad hasta hacerle transmitir un mensaje totalmente contrario a lo que realmente significa. El lenguaje, pues, desempeña, en este supuesto, el papel de agente manipulador a favor de una determinada ideología dominante. La corrupción y manipulación del lenguaje se erige en momento crucial del sometimiento del derecho y de la libertad personal a determinados intereses ideológicos del poder político, de forma especial cuando el populismo -utilización partidista de la sociedad previamente adormecida- se eleva a contraste último y definitivo de justicia.

III. El paraíso de la equivocidad o la perversión de lo obvio

Si bien es cierto que el modo o la perspectiva de acercamiento a la realidad del lenguaje y, de forma especial, al lenguaje jurídico o político, íntimamente relacionado con aquel, no es único puesto que el lenguaje se ha estudiado y estudia por filósofos, filólogos, historiadores, antropólogos, etólogos... y que dentro de estos mismos parámetros metodológicos también se ha analizado desde la utilización y uso de los meta-lenguajes, en la experiencia que he realizado me he centrado en el lenguaje entendido en el sentido de la lengua que, en el periodo de los meses en que se ha llevado a cabo esta experiencia, utilizan mis alumnos e incluso, como he señalado más arriba, mis compañeros en las tareas docentes. O, dicho de otro modo, me refiero a la lengua o forma de hablar y expresarse que, lógicamente, es mero trasunto del momento social y político en que se vive, a las palabras y al modo de utilizarlas según la moda del momento y que, poco a poco, acaba haciéndose habitual desde el aula hasta la calle y los medios de comunicación de masas.

La lengua, como ya pusiera de relieve Ferdinand Saussure y han corroborado lingüistas y semiólogos, expresa *lo que realmente es* quien habla: el español, el alemán, el inglés, el francés o el italiano no son meras estructuras artificiales, indiferentes, coyunturales o aleatorias sino que, por el contrario, se conforman como verdadera manifestación de la forma de pensar y de la estructura mental de quien la usa. Se habla como se piensa, *pero también se acaba pensando como se habla* e, incluso, se es y se habla como se piensa y se habla y se piensa como se es. A través de la escucha y estudio de una lengua se puede llegar a conocer el propio ser de quien la usa y, en consecuencia, el porqué usa una determinada y no otra. Si aceptamos la consideración heideggeriana del lenguaje como *casa del ser*, se ha de asumir que el estudio y conocimiento de la lengua de un determinado lugar y periodo histórico constituye peaje inevitable para la comprensión del contexto humano de cada momento y situación de una sociedad o grupo humano. Realidad que tiene una incidencia muy especial en el mundo jurídico, sobre todo en el complejo de las relaciones inter y transnacionales, y que determina importantes ámbitos del ejercicio de la libertad personal y de la propia autenticidad de esta libertad¹¹.

La lengua no se ciñe o restringe, en su penetración e incardinación personal, a manifestar el ser o mentalidad, en el sentido de estructuras mentales que conforman y caracterizan a la persona, de quien habla sino que esta expresión o manifestación de la intimidad en el foro de la sociabilidad se corresponde con la actitud de quien recibe el mensaje, pues el lenguaje, en el sentido en que aquí lo hemos asumido, sólo se *plenifica* y perfecciona en la actitud-respuesta de quien recibe el mensaje con indi-

11. Cf. VISCONTI (2017) pp. 71-82; BRACCHI (2017) pp. 83-96; CAVAGNOLI (2017) pp. 97-121; SILVESTRI (2017) pp. 195-202.

ferencia de que la respuesta se exprese socialmente o bien permanezca en el claustro de la interioridad personal de quien al recibirlo, de un modo u otro, acaba sintiéndose interrogado. Resulta, pues, absolutamente relevante el análisis del efecto-respuesta, aunque no se externalice explícitamente, que el mensaje del emisor provoca en el receptor. A este respecto cabe volver sobre el contenido y planteamientos de dos modélicas obras publicadas en el pasado siglo: la de Faye del año 1972 y la de Klemperer de 1975¹². Ambas, referencia clásica para el análisis y comprensión de la cuidada utilización que los totalitarismos del siglo pasado (*comunismo y nazismo*) y, en cierta medida, el fascismo italiano realizaron del lenguaje como eficaz y necesaria arma de sometimiento de los ciudadanos. Obras, por otra parte, de gran vigencia en los momentos actuales como oportuna ayuda para detectar el sesgo totalitario de la manipulación del lenguaje llevada a cabo por determinadas ideologías y gobiernos contemporáneos.

Faye estudia la trama íntima de los lenguajes totalitarios desde la comprensión y análisis del relato, concibiendo la historia como narración. Ello significa que el objeto formal de su exposición no son tanto los hechos cuanto la narración que se realiza de éstos a fin de mostrar hasta qué punto la narración puede desfigurarse y transformar el hecho hasta el extremo de que el oyente eleve a la categoría de *hecho-verdad* la narración que, incluso, puede transformar, hasta su total inversión, los hechos. Sin salir de nuestras actuales fronteras hispánicas se puede experimentar el fenómeno descrito por Faye en algunas de las más importantes leyes promulgadas en los últimos cuatro años. Con anterioridad a Faye, Klemperer, a partir de la experiencia nazi, modelo en su estructura formal de cualquier forma o apariencia que adopte el totalitarismo sea de derechas o de izquierda, ya había planteado y estudiado la incontenible fuerza de la lengua como herramienta ideal de homogeneización del común sentir, de orientación de las conciencias, de siembra segura de convicciones e ideologías, de transmisión de actitudes mentales a fin de uniformar y *unidimensionalizar* a todos los miembros de una determinada sociedad. Miembros que, ante el *progresismo totalitario* -recuérdese que el nazismo se percibió y asumió por la sociedad alemana como una ideología política que traería el *progreso* a Alemania rescatándola de la postración a que la había sometido su derrota en la guerra de 1914- manifiestan una *recia*, sumisa, *segura*, inconsciente y acrítica aquiescencia. Lo que Klemperer intenta resaltar y poner en valor es, precisamente, la fuerza modeladora que la lengua puede tener sobre conciencias y mentalidades¹³. En definitiva, la cuestión estriba en asumir que si bien es cierto que todos *pensamos* en una determinada lengua no lo es menos que la lengua *piensa con* nosotros y lo verdaderamente dramático es que, cada vez con más frecuencia, la lengua *piensa por* nosotros.

12. Cf. FAYE (1972); KLEMPERER (2001); ZAGREBELSKY (2007); GAMBRA (1983) pp. 97-110.

13. Cf. KLEMPERER (2001) p. 31.

Esta *tercera* dimensión de una lengua que piensa *por* nosotros y que supone una especie de colofón lógico del proceso que, al menos críticamente, comienza por pensar *en* para continuar pensando *con* y terminar pensando *por*, ha sido y continúa siendo perfectamente explotada por los totalitarismos históricos y contemporáneos, aunque se nos presenten bajo el recurrente, por quienes la mancillan, disfraz de la democracia. Indudablemente la *lengua* es un óptimo medio de propaganda¹⁴. En y desde esta perspectiva ha sido estudiada la lengua o, si se prefiere, el lenguaje por los autores citados y no sólo por ellos¹⁵. La clave de los lenguajes de dominio totalitario no estriba en la creación de nuevas palabras, aunque si se considera necesario e imprescindible también suele utilizarse esta táctica, sino que radica en la perversión de las ya existentes. Ni el nazismo alemán, el comunismo soviético o el fascismo italiano elaboraron neologismos o vocabularios afectos o directamente innovados desde sus ideologías¹⁶. Ni siquiera el nazismo, a pesar de lo habitual que es la creación de neologismos en la lengua alemana (piénsese, por ejemplo, en el gran número de palabras que se han creado y se siguen creando añadiendo sufijos a la palabras *Volk*, pueblo, o prefijos a la palabra *Geschichte*, historia) creó nuevas palabras sino que sometió ideológicamente las ya existentes. Otro tanto puede afirmarse del uso de la lengua por parte del fascismo y no andan muy alejados de estos principios y parámetros quienes, sobre la aniquilación de conciencias y libertades -recuérdese la criminal nebulosa de los *Gulag*-, levantaron el imperio soviético o los regímenes chino y coreano.

Todos los totalitarismos han utilizado el sutil y efectivo mecanismo de usar y manejar- *manipular*^(?)- palabras corrientes y socialmente aceptadas dotándolas de contenido diverso al propio y socialmente aceptado, o bien las han situado en contextos que han transformado absolutamente su significado. La técnica de la repetición continua y obsesiva de los mismos estereotipos puede perfectamente cambiar el valor de las palabras. Lo que es patrimonio del individuo por afectar directa e inmediatamente a su razón y conciencia se convierte en manipulador acervo común aceptado pasiva e inconscientemente por los propios individuos que, irreflexiva e indirectamente, acaban dilapidando su patrimonio personal y *cultural* a manos de ideologías totalitarias. Proceso que encadena al individuo en una espiral perversa: la lengua acaba obligando a *pensar colectivamente*, es decir a no pensar, puesto que quien intenta romper el atezador bucle de lo políticamente correcto está destinado a dar con sus ideas y razón en el más perjudicial olvido.

14. Cf. SAUVY (1956).

15. Cf. ZAGREBELSKY (2010).

16. Cf. KLEMPERER (2001) pp. 31-32.

Por aparecer la lengua como consecuencia de una determinada sociedad es, a la vez, privilegiado medio de socialización. Beccaria sintetiza magistralmente esta realidad, directamente entroncada -según mi opinión- en la relación ya apuntada anteriormente entre lengua y *forma mentis*:

«Detrás de las palabras se esconde una determinada y concreta visión de las cosas, una filosofía, un credo religioso, un punto de vista, es decir, una cultura entendida como entorno o conjunto de los conocimientos, creencias, costumbres y de cualquier otra capacidad o hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad determinada»¹⁷.

Al referirme a las palabras, e incluso al lenguaje, no comprendo únicamente a un yo que emite y a un tú que recibe sino, sobre todo, incluyo al nosotros -que, incluso, llega a trascender la mera dualidad- como lugar o momento, también social, en que se colma y especifica la palabra emitida y escuchada.

IV. La lengua tras el umbral del poder

Dimensión social y socializante de la lengua que abre un interesante horizonte a nuestra reflexión. La lengua, las palabras gestionadas, abierta o subrepticamente, por el poder acaban por homogeneizar y masificar todo lo que de propio y exclusivo tienen las conciencias. Por el contrario, en una situación de libertad, independencia y prevalencia de lo social y personal sobre el poder político, la palabra se transforma en instrumento o medio de personas y conciencias individuales libres y, por ello, capaces de generar modos y canales de comunicación que ofrecen una resistencia radical a la uniformidad ideológica. La libertad vigilada de las palabras se convierte en condición *sine qua non* de regímenes totalitarios y de grupos sectarios. Proceso totalitario perfectamente descrito por Orwell en su *1984*, cuando imagina un *Ministerio de la Verdad* cuya finalidad no era otra que la de manipular el sentido y significado de las palabras según conveniencia. Como ha venido siendo habitual en los totalitarismos contemporáneos, las burocracias *inquisitoriales*, atentas por principio a la detección de quienes *se desvían* de las consignas impuestas, no tardan en evolucionar hacia postulados acusatorios y perseguidores de quienes sencillamente piensan, a pesar de lo que hace dieciocho siglos ya sentenciara el gran Ulpiano: *Cogitationis poenam nemo patitur*¹⁸.

17. BECCARIA (2007) p. 182.

18. Digesto 48, 19, 18. En claro contraste con la máxima del legendario Visir califal: «En un súbdito, pensar siempre es un delito».

El ejercicio de la libertad de conciencia -la más radical del ser humano-, manifestado de forma eminente en la palabra, exige la rebelión contra la existencia de cualquier canon lingüístico, sutil o groseramente, obligatorio e impositivo que determina, a veces hasta el absurdo, las palabras que *deben ser* pronunciadas y aquellas que jamás han de ser utilizadas ni en público ni, incluso, en privado. Como ya se acuñara en la Grecia clásica, la libertad de palabra es, en cualquier sociedad, símbolo incontestable de *libertad* tal y como, pasados más de dos mil años desde el testimonio de Sócrates, proclamara Andersen en la inocente palabra del niño que gritó a los sordos vientos de súbditos y cortesanos la desnudez del rey.

Ciertamente, en nuestras sociedades occidentales, todas ellas, al menos formalmente, democráticas, ni se establecen orwellianos *Ministerios de la Verdad*, aunque en Nueva Zelanda se de en estos momentos un serio movimiento político a favor de ello, ni reconocerían en sus *Ministerios de Cultura*⁽²⁾ o en sus Departamentos de participación ciudadana o Comisiones u Observatorios de la Verdad o de la Memoria democrática renovados epígonos *goebbelsianos*, aunque en algunos planteamientos políticos se pudieran detectar trazas de ello¹⁹. Pero es una evidencia que, cada vez con más descaro y extensión, los circuitos en que se mueve la comunicación han sido *invadidos* por una *lengua* ideológicamente elaborada a modo de un magma cargado de sobreentendidos que son acogidos como *verdades*⁽²⁾ incontestables que, a su vez, erigen en axiomas exentos de demostración alguna²⁰. Ciertamente que cualquier persona o colectivo puede rechazar, al menos en teoría, la imposición del lenguaje de lo políticamente correcto según los parámetros apuntados, pero lógicamente ello sería a costa de aparecer como excéntricos superados o habitantes de obsoletos planetas de pasados ensueños y, sobre todo, como excrecencias ideológicas excluidas socialmente por los nuevos y axiomáticos, por faltos de racionalidad, mitos imperantes en el marco de nuestras relaciones sociales.

Sin apartarnos del campo *jurídico*⁽²⁾ en que se ha desarrollado esta experiencia, he solido utilizar como referente y prueba de la situación y proceso descrito el vaciamiento de significado, consecuencia de una grosera manipulación, del término o concepto *matrimonio*. La reforma del Código Civil Español llevada a cabo mediante la Ley 13/2005, de 1 de julio, desde la perspectiva y objetivos marcados en este análisis, resulta especialmente relevante por el párrafo añadido al art. 44 del Código Civil en el que se establece que «el *matrimonio* tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del *mismo* o diferente sexo». En el propio texto legal los términos marido y mujer se sustituyen por el de *cónyuges* y, en algunos casos, el de padres por el de *progenitores*. Neo-redacción legal que constituye una evidente utili-

19. Actitudes que, indudablemente, verifican la profecía de Churchill «*Los fascistas del futuro se llamarán a sí mismos antifascistas*».

20. Cf. PHILIPS (1970) p. 8.

zación o manipulación ideológica de la palabra *matrimonio*. Si los términos marido y mujer se sustituyen por cónyuges, hubiera que haber acuñado un nuevo término (por ejemplo, *conyunionio*) para denominar la nueva figura legal.

Si atendemos a la etimología de este término, *matrimonio*, derivado de *matris munus*, significa *oficio* de madre, tanto en su sentido de ser humano capaz en exclusividad de *desarrollar* y llevar a término la generación y formación de otro ser humano desde el momento de su concepción como en el de ser capaz de *criar* al neo-nato. Mediante la palabra matrimonio se designa la unión *institucionalizada* de mujer y varón en orden a la formación de un núcleo familiar fundado en la heterosexualidad. La propia conformación/gestión etimológica del término *matrimonio* responde a una realidad conceptual que, desde una perspectiva jurídico-institucional, ha mantenido una significación idéntica sobre todo por lo que respecta a Occidente, desde el derecho romano clásico. La institucionalización jurídica de uniones homosexuales junto con el reconocimiento de los consiguientes efectos legales respecto a los sujetos de la unión y frente a terceras personas hubiera exigido, sin que ello hubiese supuesto ningún tipo de discriminación jurídica o menoscabo social, la acuñación de un término que respondiese a la nueva realidad en lugar de vaciar/manipular el término y concepto *matrimonio* de su significación propia, desde una perspectiva estricta y objetivamente lingüística y filológica.

Significación que se ha visto sustituida por la equivocidad derivada del hecho de que, mediante la misma palabra se designan realidades *objetiva y radicalmente distintas*. A través de la impuesta adopción de este término se ha operado la homologación o identidad de dos realidades natural y materialmente diversas. Por una parte, se vacía de contenido una palabra consolidada y aceptada en el lenguaje común y, por otra, se reviste lingüísticamente una realidad que carecía de significación contrastada en el horizonte de la intercomunicación social. Se facilita, pues, y, en cierto modo, se impone la acrítica aceptación de una novedosa *institución* social y jurídica, a pesar del cambio substancial de su significado y contenido, por parte de la sociedad y de las personas que la integran. Ni atendiendo a la etimología, ni a la secular historia del término y de la propia institución conyugal, ni acudiendo al origen remoto de su contenido la palabra *matri-monio* podría ser aplicada, en puridad lingüística, a la unión homosexual. Sin embargo, una sofisticada ideología patrocinada por el poder legislativo con la concurrencia del aparato del Estado y la colaboración de los medios de información y propaganda han utilizado una palabra secularmente contrastada para posibilitar la rápida *normalización* y aceptación social de un tipo de relación que, de otro modo, probablemente se hubiese enfrentado a no pocas reticencias y dificultades para encontrar acomodo en el imaginario social.

A lo largo de estos años he recurrido con frecuencia al ejemplo de la transmutación significativa de la palabra *matrimonio* como muestra de mono-pertenencia *inducida* a un mismo e idéntico sistema de símbolos y valores o, lo que es lo mismo,

de poder. Cualquier referencia a la racionalidad, libertad y capacidad de pensar se oscurece bajo el manto de la ideología hasta tal punto que se difuminan contornos y esencias de personas e instituciones en una diluyente y acomodaticia uniformidad que anquilosa todo sistema crítico de pensamiento.

V. ¿Indolencia ignorante o totalitarismo opresor?

Como ya he referido en páginas anteriores, el ser humano ha sometido la palabra a procesos mediante los que consigue potenciar y ampliar sus posibilidades significativas. Procesos que, además de contribuir al enriquecimiento de un determinado lenguaje, manifiestan la inteligencia y agilidad mental de los usuarios al aumentar y perfeccionar las capacidades y posibilidades significativas de la palabra aunando o alternando en su práctica economía y potencia significativa.

La razón que ha impulsado la experiencia académica origen de estas páginas tiene que ver con las continuas referencias conminatorias e imperativas desde distintas instancias de poder, sea fáctico o legal, a la utilización en todo tipo de relaciones de lo que se viene denominando *lenguaje inclusivo*. Dentro de esta «*inclusividad*» se impone, por ejemplo, la ruptura de la fluidez, y hasta la limpieza e incluso la propia lógica, del discurso con inútiles repeticiones tales como vosotros y vosotras, compañeras y compañeros, incluso se ha llegado a *imponer* el oyentes y oyentas, jóvenes y juvenas... e incluso miembros y *miembras*.

1. El lenguaje inclusivo y la Real Academia Española de la Lengua

Finalizada la experiencia que se recoge en estas páginas, la Real Academia Española de la Lengua hacía público un extenso Informe, de fecha 6 de enero de 2020, a resultas de una petición realizada por la Vicepresidenta primera del Gobierno, sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española²¹. Varias son las razones que me han llevado a introducir esta necesaria referencia al Informe referido. Se relaciona la primera con su gran interés y utilidad a la hora de precisar lo que ha de entenderse por lenguaje inclusivo. Tiene que ver la segunda con la escasa difusión que ha *merecido* tanto en los medios de información de titularidad pública como en aquellos de gestión privada. Y se debe la tercera a la nula atención y seguimiento con que ha sido recibido por políticos y agentes sociales: unos y otros han vuelto a reproducir los clásicos vicios y métodos tan característicos de las sociedades y de los gobiernos totalitarios. Por último también ha influido una razón personal: la coincidencia entre la respuesta de la Academia y los contenidos y razonamientos que fui exponiendo y desgranando a lo largo de la ejecución de este proyecto.

21. Cf. *Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española*, nº. 14 (2020) 5-207.

Resulta aleccionador y necesario insistir en la precisión con que los Académicos se refieren a las dos interpretaciones fundamentales de la expresión, más que concepto, *lenguaje inclusivo*. Según la primera, predominante hasta la exclusividad entre colectivos ideológicos y políticos identificados con feminismos extremos²² e ideología de género, ha de entenderse por lenguaje inclusivo «aquel en que las referencias expresas a las mujeres se llevan a cabo únicamente a través de palabras de género femenino, como sucede en los grupos nominales coordinados con sustantivos de uno y otro género». Y ello hasta el extremo de que ni siquiera se admitiría la no repetición del sustantivo aun cuando por el contexto y sentido de la frase se concluyera o constara claramente la inclusión en él tanto de varones como de mujeres. Según esta corriente, también podría considerarse inclusivo el neutralizante y, en consecuencia, *despersonalizador* empleo de «sustantivos colectivos de persona, sean femeninos (*la población española*), sean masculinos (*el pueblo español*), así como la de usar términos nominales que abarquen en su designación a los dos sexos (como en toda *persona española*, en lugar de *todo español*)».

Respecto a la segunda acepción que se atribuye a la paráfrasis *lenguaje inclusivo*, también puede aplicarse, con todo rigor, «a los términos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas. Es lo que sucede, por ejemplo, en expresiones como *el nivel de vida de los españoles* o *Todos los españoles son iguales ante la ley*». Por cuanto respecta a la reflexión que nos ocupa huelga entrar en las abundantes razones y la seriedad de los argumentos con que este detallado, extenso y argumentado informe deshace los motivos o intenciones de la crasa e inane ignorancia ideológica que, poco a poco, va adueñándose de personas y mentalidades²³. Constituye prueba evidente de ello el hecho de que quienes instaron la elaboración de este Informe continúan utilizando en sus comparencias e intervenciones públicas esos neo-modismos tendentes al *buscado* empobrecimiento de

22. Sirva como referencia de lo dicho el sonoro hasta la estridencia, cobarde y escalofriante silencio que mantuvo el mundo de este feminismo de ideología e insulto ante el desprecio con que el Presidente de Turquía ha tratado públicamente a la Presidenta de la Comisión Europea, Sra. Von der Leyen, en presencia del propio Presidente del Consejo de Europa que también calló. Y, por si alguien albergase alguna duda sobre la cuestión, la propia Ursula Von der Leyen ha manifestado con rotundidad: «*Se me trató así por ser mujer, me sentí sola y humillada*».

23. Acuciado por las restricciones que impone la formalidad metodológica en un estudio de estas características, insto a leer reposadamente el mencionado Informe junto con el que la propia Real Academia publicó en 2012 bajo el título «Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer», que puede verse en *Boletín de Información...*, cit., n.º 1, 2012, pp. 1-18 y cuyo autor es Ignacio Bosque, Académico, Catedrático de Lengua Española y Ponente de la Nueva gramática de la lengua española. Cf., como modelo de manipulación ideológica del Informe de la Academia, ROSADO-VILLAVERDE (2021) pp. 229-248.

una lengua española nítida en su racionalidad y riquísima en su florida complejidad. Quizás con ello se pretenda contribuir a la creación de una sociedad integrada por personas empobrecidas mentalmente, sumisas y acríticas frente a la arbitrariedad del poder. También la Academia Argentina de Las Letras se manifestó en similares términos respecto a estas cuestiones capitales del lenguaje²⁴.

2. Lenguaje y aprendices de jurista

A lo largo de mis lecciones, de manera especial en las clases de prácticas, he procurado analizar junto con mis alumnos resoluciones judiciales cuya instrucción o fallo, según los casos, venían suscritos por una mujer. Invariablemente me refería en la presentación y explicación del caso a *la juez* y constantemente los alumnos, a semejanza de periodistas, comentaristas de actualidad, redactores de noticias, abogados y miembros de la carrera judicial, hablaban y hablan de *la jueza*. A continuación preguntaba a mis alumnos cuántos géneros existen en español. Siempre la respuesta, en los casos en que la hubiera, era la misma: masculino, femenino y neutro. Ante mi gesto de extrañeza o mi insistencia en que no era la respuesta correcta, solían corroborar su respuesta con cierto enfado y absoluta seguridad no menor que la sorpresa que manifestaban cuando les corregía haciéndoles saber que en español existen seis géneros.

Efectivamente, explíquense como se expliquen, en español existen seis géneros: masculino, femenino, neutro, *común*, *epiceno* y *ambiguo*. Los tres últimos son géneros radical y esencialmente *inclusivos*: el común se refiere fundamentalmente a personas, el epiceno a animales y el ambiguo a cosas o a lo que se suele denominar seres inanimados. Ejemplos típicos del primero son, entre otros, los substantivos juez, joven, testigo; del segundo, ratón, águila, búho, delfín, lince; y del tercero, mar, capital, reuma... los ejemplos posibles son abundantes en los tres casos, aunque los enumerados son más que suficientes para concluir que, en sí mismos, estos substantivos incluyen a individuos de ambos géneros, macho y hembra en el caso de seres vivos y masculino y femenino en el supuesto de seres inanimados. Precisamente, el intento de *feminizar* aquellas formas substantivas que, por su terminación, pueden sonar a masculinidad es destrozar y anular la *inclusión* ínsita en la propia palabra. Al masculinizar, mediante la invención de un neologismo *feminizador*, un término que, tanto por razones etimológicas como por norma lingüística, es en sí mismo inclusivo del femenino y el masculino, estamos segregando un género de otro e introduciendo *exclusión* donde natural y gramaticalmente *ya había inclusión*.

24. Cf. <https://www.aal.edu.ar/?q=node/637>; <https://www.aal.edu.ar/?q=node/718>; https://www.aal.edu.ar/BID/bid118_AliciaMariaZorrilla_El-lenguaje-inclusivo_Fundamentos-posicion-academica.pdf.

La propia etimología de las palabras mediante las que se denominan estos géneros gramaticales abundan en el sentido de la inclusión -o *inclusividad*, si se me permite el neologismo- como propiedad específica de las mismas. Referencia o relación inclusivas que les ha sido propia desde que aparecieron en español. *Común* aparece en la lengua española a mediados del siglo XIII, entre 1220 y 1250, y procede del latín *communis* que, a su vez, se forma con el prefijo *con* -de la raíz indoeuropea *kon-* que significa globalidad o universalidad y cercanía, como es el caso de *koiné* o cenobio, y de *munis*, relacionada con el latín *munus* que significa oficio, servicio, etc. Así pues, desde la objetividad de la etimología, hablar de *género común* es lo mismo que decir función de universalidad, de integración o inclusión. *Epíceno* aparece en español en torno a 1490 y deriva del latín *epicoenus* que, a su vez, procede del griego *epikoinos* que significa, en un sentido intensivo, lo que va más allá y cala hasta la esencia de lo común en cuanto compuesto de *epí*, que significa sobre o por encima de, y de *koinós* que, como ya se ha señalado significa común²⁵. *Ambiguo* comienza a utilizarse en nuestro idioma en torno a 1560 y viene del latín *ambiguus*. Palabra formada por la raíz *amb*, relacionada con el indoeuropeo *ambho* -que, como en latín, significa ambos- y por el verbo *agere* (hacer, llevar adelante o a término, actuar). Masculinizar y feminizar, en realidad *oponiéndolos*, sustantivos pertenecientes a cualquiera de estos géneros constituye la peor manera de crear o introducir exclusión donde ya existía una fina y elegante inclusión, además de transformar la agilidad del lenguaje en aburrida y reiterativa pesadez.

Un análisis no sesgado ideológicamente de la retorsión que se está realizando de ciertas palabras permite afirmar que esta neo-colonización ideológica del lenguaje no favorece la *inclusión* de género sino que, por el contrario, en nombre de una supuesta paridad, que al menos teóricamente implicaría igualdad, lo que, en principio, era común se parcializa y *excluye*. Y siempre se ha de tener presente que parcializar connota e implica exclusión. Si profundizásemos en la razón objetiva de esta diversidad de géneros en español, nos veremos necesariamente abocados a las razones y reglas de la lingüística y de la etimología. La práctica totalidad de los sustantivos que pertenecen a alguno de estos tres géneros (*común*, *epíceno* y *ambiguo*) proceden etimológicamente de palabras latinas vinculadas a la tercera, cuarta o quinta declinación. Así como la primera declinación latina comprende sólo palabras de género femenino y la segunda únicamente de género masculino y neutro, con normas y formas de declinación distintas; la tercera y cuarta incluyen la misma forma de declinación para

25. Cabe insistir en la importancia y trascendencia que *koinós*, en cuanto raíz etimológica de la variedad de términos que de ella derivan tanto en latín como en las lenguas romances, ha tenido en el nacimiento de palabras con fuerte significación de unidad e inclusión.

masculino y femenino²⁶. Situación semejante presenta la quinta declinación latina, aunque en este caso todos los sustantivos son de género femenino, excepto *dies*, así como el compuesto *meridies*, que puede ser masculino o femenino según signifique espacio de tiempo (*pasó un día*) o bien día fijado o fecha (*nos veremos el día cinco*).

Nos hallamos, pues, ante uno de los supuestos ya sugeridos y que es consecuencia del hecho del enriquecimiento que para la lengua española implica pertenecer a la familia de las lenguas romances y haber conservado el caudal, poderío y versatilidad frente a otras lenguas que la capacidad de *declinación*, en el caso de sustantivos y pronombres, y de *conjugación* -en el caso de los verbos- generan en el lenguaje. A pesar de la norma antedicha, cabe encontrar algunas palabras del género común que, por razones especiales, no derivan etimológicamente de las tres últimas declinaciones latinas: me refiero, por ejemplo, al caso del sustantivo *astronauta*. En este supuesto nos hallamos ante una situación distinta a las anteriormente descritas al tratarse de una palabra etimológicamente compuesta de *nauta* (navegante) y *astro* (de las estrellas). Circunstancia que se explica si se tiene en cuenta que en latín determinadas profesiones se denominan con palabras pertenecientes a la primera declinación y que, lógicamente y en principio pertenecerían al género femenino. Por lo que respecta a la designación de los oficios cabe una segunda perspectiva a la hora de valorar la utilización de la forma *masculina* en determinados supuestos de su indistinto desempeño por un varón o una mujer en casos como médico o ministro, por ejemplo. Del mismo modo que a nadie se le ocurrió discutir o problematizar la denominación astronauta o cosmonauta para designar a quien viajaba por el espacio, aun cuando durante décadas sólo viajaran varones, de ningún modo constituiría discriminación o exclusión hablar de la médico o la ministro en el caso de la mujer que desempeña cualquiera de los mencionados oficios que, etimológicamente, derivan de *medicus* y *minister*. Tanto una como otra son palabras que definen o determinan un oficio, no a las personas que lo ejercen. Incluso, tomados como adjetivos, siempre se refieren a cualidades o propiedades relacionadas y referidas a sus características de tarea, función, servicio o cometido. Probablemente, en puridad y lógica lingüística, ¿no resultaría más inclusivo hablar de *la y el* médico que de el médico y la médica como, por ejemplo, acaece en italiano o en francés?... ¡también ellas lenguas romances!

26. Lo mismo ocurre con los nombres o adjetivos que proceden de la sustantivación o adjetivación de los participios activos o de presente y pasivos o de pasado de determinados verbos. En este supuesto se encuentran palabras como *presidente*, *militante*, *teniente*, *ejerciente*, *oyente*, etc. De ahí que sea perfectamente adecuado y totalmente inclusivo decir la presidente, la militante, la teniente, la ejerciente, la oyente.

VI. La “*inclusividad*”⁽²⁷⁾ excluyente o el mundo al revés

Es indudable que el hecho de utilizar términos del género *común* como, por ejemplo, el/la juez o el/la testigo *es una forma perfecta y privilegiada de lenguaje inclusivo*: tanto la dimensión femenina como la masculina aparecen en el mismo nivel y rango lingüístico e ideográfico sin que en ningún momento aparezca el mínimo rasgo o rastro de discriminación. Decir el juez y la juez, como corresponde al género común, es la forma más perfecta de lenguaje inclusivo. Inclusión que se genera y advierte en la objetividad de la propia palabra y de su uso. A este respecto, estimo que el Diccionario de la RAE *yerra* cuando en la entrada *juez*, *za* atribuye los géneros masculino y femenino a las tres primeras acepciones, advirtiendo además que para estas acepciones también puede usarse para el femenino la forma *jueza*. Y *yerra* porque, en este caso, nos hallamos ante una palabra no del género masculino – femenino, sino ante un término del género *común* y que, por tanto, responde de igual modo y con idéntica precisión al supuesto de que el oficio sea desempeñado por un varón o por una mujer.

Casos típicos del género epiceno son, por ejemplo, las palabras *rata* y *ratón*. Ahora bien, el DRAE atribuye a *rata* el género femenino y sólo en su séptima acepción le atribuye, siempre en sentido coloquial²⁷, simultáneamente el género femenino y masculino. En la segunda de sus acepciones, el Diccionario define la *rata* como *hembra del ratón*. Sin embargo, el propio Diccionario en la entrada *ratón -na* atribuye a esta palabra, en su primera acepción los géneros masculino y femenino. Por otra parte, el mismo Diccionario que califica a la *rata* como hembra del ratón, en la entrada *ratón* sugiere la existencia del femenino *ratona*. Si, según el Diccionario, *ratón - ratona*, en su primera acepción, puede ser masculino y femenino, ¿cómo es posible que este Diccionario afirme que *rata* es la hembra del ratón? Por pertenecer al género epiceno el mismo término designa tanto al macho como a la hembra, lo mismo en el caso de la *rata* que en el del *ratón*. Ahora bien, ¿qué criterio sigue el DRAE cuando el nombre científico de *ratón* es *mus*, porque pertenecen al género *Mus*, y el de *rata* es, por el contrario, *rattus*, por pertenecer al género *Rattus*? Precisamente por ello, las palabras *ratón* y *rata* son inclusivas pues mediante cada una de ellas se designan a individuos de ambos sexos: *rata* designa tanto a la *rata* macho como a la *rata* hembra y lo mismo sucede con la palabra *ratón*. *Rata* y *ratón* son individuos que pertenecen no sólo a especies diversas sino, incluso, a géneros animales distintos: *rata* no puede ser femenino de *ratón*, a no ser que mediante el lenguaje *se pretenda cambiar la naturaleza*. Actitud, por otra parte, muy propia de los totalitarismos hasta cuando se trata de designar animales.

27. Se refiere al caso en que, por ejemplo, se dice de un varón *es un rata*.

En todos estos casos, la variedad de géneros de que dispone el español nos posibilita la utilización de la riqueza y versatilidad en cuanto al género de muchas de nuestras palabras para cultivar una *exquisita y cuidada cultura* de la inclusión lingüística. La ideologización del lenguaje, provocada en gran medida por el descuido e ignorancia con que tratamos y usamos nuestra lengua, nos lleva a la paradoja de considerar como lenguaje inclusivo lo que en realidad es un modo de hablar *excluyente*. ¿Estoy siendo excluyente cuando designo como persona y no como «persono» a un varón? ¿estoy siendo machista cuando alabo la categoría humana del personaje, y no «personaja», de una novela? o ¿estoy siendo excluyente y no inclusivo cuando afirmo que la víctima, y no el «víctimo», de aquel accidente fue un varón?

Por último, quisiera referirme brevemente a otra de las cuestiones a la que dediqué tiempo y espacio en la experiencia académica fuente de estas páginas. Se trata de la invasión laísta de escritos y conversaciones a partir de una especie de incontenible feminización del lenguaje común. El español también se beneficia de la precisión del latín en la determinación de la acción del verbo. A semejanza de lo que acontece en latín, también el español, como ya se ha apuntado, es una lengua declinable y, en consecuencia, el sujeto que realiza la acción del verbo se corresponde con el caso nominativo; el acusativo se identifica con el objeto o persona sobre la que acontece la acción del verbo; el dativo determina a aquel o aquello sobre quien recae la acción del verbo²⁸ y el ablativo señala las circunstancias en que se desarrolla la acción verbal. A semejanza de los sustantivos, también los pronombres personales, siguiendo el rastro del latín, son declinables. Resulta, pues, que en el caso del pronombre personal Ella su acusativo es *la* y el dativo *le*: la misma forma que el dativo del pronombre personal El. Por ello, en cualquier frase en que la forma pronominal femenina reciba directamente la acción del verbo, en perjuicio o beneficio -daño o provecho-, habrá de utilizarse la forma *le* y no la forma *la*, que responde al acusativo y determina el objeto directo, no el indirecto, de la acción verbal. La misma forma *le* se utiliza en femenino y masculino... ¿cabe mayor inclusión? Inclusión fruto de la variada riqueza y económica versatilidad de una lengua privilegiada.

VII. A modo de breve colofón

Sin duda alguna, la palabra y *las palabras* son muy importantes en la conformación y configuración de las relaciones humanas no sólo por lo que se expresa mediante ellas sino, sobre todo y tantas veces, por lo que no dicen e incluso por lo que esconden detrás o bajo lo que dicen. ¿Qué se dice y qué se esconde cuando, por ejemplo, se proclama que el feminismo es progresista? ¿qué es progresista: la justicia, la libertad y la igualdad o la discriminación cualquiera sea su adjetivación? ¿no es cierto que,

28. Como se adviera en la célebre paremia del Derecho procesal *cui prodest?*

con frecuencia, la adjetivación llega a cambiar la esencia de las cosas? ¿es progresista pretender la igualdad mediante la discriminación lacerando la justicia? ¿es progreso elevar a categoría de principio inamovible la accidentalidad de lo adjetivo frente a la firmeza de lo sustantivo?

Son muchas las palabras que han encontrado asiento en la cotidianidad de nuestra sociedad colándose por la gatera de la puerta trasera y que, aceptadas acríticamente mediante avales de conveniencia han sometido y someten a la sociedad a una auténtica dictadura simbólica. La corrección lingüística y la fidelidad a unas normas del lenguaje que no las crearon políticos o gobernantes, obsesivamente interesados en la formación de sociedades cerradas y acrílicas, se han visto sustituidas por la intromisión de políticos, gobernantes e ideólogos que a través del lenguaje, como en los más clásicos totalitarismos, enmascaran con una flagrante y presuntuosa grosería la más burda manipulación de la persona. Manipulación mediante el vaciamiento y enmascaramiento del significado y contenido de palabras que o bien fueron fruto de una lenta decantación a lo largo de siglos de expresiones que brotaron espontáneamente del pueblo o -acaso por razón de la misma espontaneidad- derivaron, según los usos de las personas que las utilizaban, de aquellas lenguas, cultas o popularizadas, que les dieron origen. Proceso que no ha estado directamente determinado por interés manipulador alguno a través del lenguaje y que hoy, como aconteciera en pasadas experiencias totalitarias, se ve asediado y sometido al servilismo mediático de la uniformidad ideológica de la sociedad, con la consiguiente disolución de la libertad personal.

Los meses durante los que se ha realizado este ensayo, insisto, tanto por lo que se refiere a las experiencias vividas en el aula como lo observado fuera de la misma, pero siempre dentro del ámbito universitario, he podido comprobar lo difícil que resulta desarrollar en libertad actitudes racionalmente críticas frente a posturas fruto de las impuestas ideologías de lo *políticamente correcto*. Por variadas y abundantes razones y racionalidad que aporte quien se aleja de la dominante ideología de masa, tan acrílica como arropada por las conveniencias del poder totalizador, fenece preterido y demonizado, en el sentido etimológico de la palabra diablo (*dia-bolon*, es decir, quien rompe la unidad, en este caso la ruptura que procede del uniforme e irracional asentimiento, sembrando *discordia*, por lo que, en el caso que nos ocupa, la crítica y la racionalidad se disfrazan convenientemente de discordia), por las mayorías de la irracionalidad a causa de su lenguaje *políticamente incorrecto*. En este oscuro, tenebroso y peligroso tránsito de justicia, política e intereses del poder, el Derecho se ve abocado a optar por la comodidad de remar a favor de corriente, al servicio de ideologías totalitarias enmascaradas de democracia, o a navegar a contracorriente bogando por la libertad.

Dadas las características y circunstancias sociales en que se desarrolló la experiencia académica origen de esta reflexión, me tomaré la libertad de cerrar esta exposición con las palabras de un filólogo que sumió hasta las heces la manipulación nazi del

lenguaje y, seguidamente, de un jurista contemporáneo. Así se expresa el filólogo que, por judío y estudioso de la lengua, muestra una especial sensibilidad a la hora de analizar la impositiva manipulación de las personas a través del lenguaje:

«A menudo se cita la frase de Talleyrand según la cual el lenguaje sirve para ocultar los pensamientos del diplomático (o de una persona astuta y de dudosas intenciones). Sin embargo, la verdad es precisamente lo contrario. El lenguaje saca a la luz aquello que una persona quiere ocultar de forma deliberada, ante otros o ante si mismo, y aquello que lleva dentro inconscientemente. Ese es también, sin duda, el sentido de otra frase: *Le style c'est l'homme*: las afirmaciones de una persona pueden ser mentira, pero su esencia queda al descubierto por el estilo de su lenguaje. Tuve una experiencia extraña con este verdadero (filológicamente hablando) lenguaje del Tercer Reich... La LTI (*Lingua Tertii Imperii*) es pobre de solemnidad. Su pobreza es fundamental: como si hubiese prestado voto de pobreza... Mediante la “toma del poder” por el Partido en 1933, pasó de lenguaje de grupo a lenguaje del pueblo, es decir, se apoderó de todos los ámbitos públicos y privados: de la política, de la jurisprudencia, de la economía, del arte, de la ciencia, de la escuela, del deporte, de la familia, de los jardines de infancia y de las habitaciones de los niños... impresos o hablados, eran siempre los mismos tópicos, el mismo tono de voz, con independencia del nivel cultural de quienes los utilizaban²⁹. Y la LTI, tan poderosa como pobre, y todopoderosa precisamente por su pobreza, reinaba incluso entre las víctimas más perseguidas y por tanto, necesariamente, entre los enemigos mortales del nacionalsocialismo, incluso entre los judíos, en sus cartas y conversaciones y hasta en sus libros, mientras aún pudieron publicarlos»³⁰.

Analizando la huida hacia la *corrección política* por la que se deslizan las democracias que hace más de ochenta años se opusieron hasta la sangre a los nazis, un reconocido jurista contemporáneo describe y sintetiza perfectamente la deriva totalitaria del *lenguaje políticamente correcto*:

«Actualmente es políticamente correcto el escarnio, la agresión verbal, la vulgaridad, la grosería. Es políticamente correcta la simplificación, hasta la más absoluta banalización, de los problemas comunes. Son políticamente correctas las seguridades a cualquier precio, el ocultamiento de las dificultades, las promesas de lo imposible, la blanda indulgencia frente a los

29. La verdad es que parece una descripción de la situación que vivimos actualmente en la práctica totalidad de las democracias occidentales.

30. KLEMPERER (2001) pp. 25, 37 y 38.

vicios públicos y privados que se erigen en modelo de virtud. Actitudes y posturas disfrazadas de amistad que, en realidad, no pasan de ser insultos y ofensas. Los ciudadanos normales, inexpertos en asuntos de política, son tratados no como personas adultas y racionales sino como súbditos, más exactamente, como plebe. Y todo ello hasta el extremo que las posiciones sociales y personales han sido absolutamente invertidas y arruinadas a causa del vaciamiento de su significado. El lenguaje más ruinoso y plebeyo se ha convertido en el “políticamente correcto”. Lenguaje del que debemos liberarnos, reencontrándonos con el orgullo de comunicarnos entre nosotros hablando con propiedad, de forma distinta a la mayoría domesticada, no siendo conformistas, sino hablando con seriedad y dignidad, argumentando racionalmente y con respeto y adecuación a los hechos»³¹.

Sobre el autor

Arturo Calvo Espiga es Doctor en Derecho, Doctor en Derecho Canónico, Doctor en Diritto Civile. Este estudio ha sido realizado con la ayuda del Centro de Estudios anejo a la Iglesia Nacional Española de Roma.

Referencias bibliográficas

- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro (2018): “Utopía, literatura y derecho”. En *Anamorphosis: Revista Internacional de Direito e Literatura*, Vol. 4, N° 2, pp. 379-406.
- BAGOLINI, Luigi (1966): “Positivismo giuridico e analisi del linguaggio”. En *Il Politico*, Vol. 31, N° 3, pp. 540-546.
- BECCARIA, Gian Luigi (2007): *Tra le pieghe delle parole. Lingua storia cultura* (Turín, Editorial Einaudi).
- BOBBIO, Norberto (1950): “Scienza del diritto e analisi del linguaggio”. En *Rivista trimestrale di diritto di procedura civile*, Vol. 1, pp. 342-373.
- Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española* (2020) N° 14, pp. 5-207.
- BRACCHI, Enrica (2017): “Interferenze sull’italiano giuridico nei processi di traduzione e di trasposizione della lingua francese”. En *Il linguaggio giuridico nell’Europa delle pluralità. Lingua italiana e percorsi di produzione e circolazione del diritto dell’Unione europea* (Roma, Editorial Senato della Repubblica) pp. 83-96.
- CAFFO, Leonardo (2018): “Postfazione”. En M. JOY: *Manifesto per gli animali*, tr. por Sabrina Placidi (Bari-Roma, Editorial Laterza) pp. 52-53.

31. ZAGREBELSKY (2010) p. 58.

- CALVO ESPIGA, Arturo (2019): *Conciencia, persona y ordenamiento jurídico. Elementos para una syneidética jurídica* (Valencia, Editorial Tirant).
- CALVO GONZÁLEZ, José (1996): *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del derecho* (Barcelona, Editorial Ariel).
- CALVO GONZÁLEZ, José (2012): *El escudo de Perseo: la cultura literaria del derecho* (Granada, Editorial Comares).
- CALVO GONZÁLEZ, José (2014): *La destreza de Judith* (Granada, Editorial Comares).
- CALVO GONZÁLEZ, José (2016): *Justicia constitucional y literatura* (Lima, Editorial Centro de Estudios Constitucionales).
- CARDINAUX, Nancy Susana (2014): “La literatura en el proceso de investigación y enseñanza del derecho”. En *Derecho y ciencias sociales*, N° 11, pp. 58-70.
- CAVAGNOLI, Stefania (2017): “Interferenze sull’italiano giuridico nei processi di traduzione e di trasposizione della lingua tedesca”. En *Il linguaggio giuridico nell’Europa delle pluralità. Lingua italiana e percorsi di produzione e circolazione del diritto dell’Unione europea* (Roma, Editorial Senato della Repubblica) pp. 97-121.
- CONTRERAS GUALA, Carlos Antonio (2013): “Literatura y derecho en Jacques Derrida”. En *Ideas y valores: Revista Colombiana de Filosofía*, Vol. 62, pp. 95-110.
- DEVOTO, Giacomo (1945): *Pensieri sul mio tempo* (Florencia, Editorial Sansoni).
- DEVOTO, Giacomo (1958): “Un incontro fra lingua e diritto”. En *Lingua Nostra*, año 19, pp. 1-5.
- DONATH, Orna (2016): *#madres arrepentidas. Una Mirada radical a la maternidad y sus falacias sociales* (Barcelona, Editorial Penguin Random House).
- FAVARO, Stefano (2011): “La teoria della complessità sociale e il postmoderno nel diritto. Un esempio paradigmatico: la teoria della rappresentanza di Salvatore Pugliatti”. En *Tigor: Rivista di scienze della comunicazione*, Vol. 3, N° 2, pp. 4-23.
- FAYE, Jean-Pierre (1972): *Langages totalitaires* (Paris, Hermann Editeurs des Sciences et des Arts).
- FIORELLI, Piero (1947): “Per un vocabolario giuridico italiano”. En *Lingua nostra*, Vol. 8, pp. 96-108.
- FIORELLI, Piero (1957): “Storia giuridica e storia lingüística”. En *Annali di Storia del diritto*, Vol. 1, pp. 261-291.
- FIORELLI, Piero (1998): “L’italiano giuridico dal latinismo al tecnicismo”. En DOMENIGHETTI, Ilario (ed.): *Con felice esattezza. Economia e diritto fra lingua e letteratura*, (Bellinzona, Edizioni Casagrande S. A.), pp. 139-183.

- FOI, María Carolina (2016): “Approcci giusletterari comarati: nuovi percorsi di Law and Literature”. En FOI, María Carolina (ed.): *Diritto e letterature a confronto. Paradigmi, processi, transizioni* (Trieste: Edizioni Università di Trieste) pp. 7-17.
- FREZZA, Paolo (1959): “A proposito della riedizione delle Opere di Pietro Bonfante”. En *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, Vol. 25, pp. 371-376.
- GAMBRA, Rafael (1983): *El lenguaje y los mitos* (Madrid, Editorial Speiro).
- GASPARI, Gianmarco (1998): «“Dove mai si va a ficcare il diritto”: legge e lettere tra Sette e Ottocento». En DOMENIGHETTI, Ilario (ed.): *Con felice esattezza. Economia e diritto fra lingua e letteratura* (Bellinzona: Edizioni Casagrande S. A.), pp. 199-233.
- GROSSI, Paolo (2007¹⁰): *Prima lezione di diritto* (Roma-Bari, Editorial Laterza).
- HERNÁNDEZ VELASCO, Irene (2018): “Extinción”. En *Papel. Revista diaria de El Mundo*, Vol. 17 , pp.20-21. <https://www.aal.edu.ar/?q=node/637>. <https://www.aal.edu.ar/?q=node/718>. https://www.aal.edu.ar/BID/bid118_AliciaMariaZorri-lla_El-lenguaje-inclusivo_Fundamentos-posicion-academica.pdf.
- KARAM TRINDADE, André y MAGALHÃES GUBERT, Roberta (2009): “Derecho y literatura: acercamiento y perspectivas para repensar el derecho”. En *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, Vol. 4, pp. 164-213.
- KLEMPERER, Victor (2001): *LTI. La lengua del Tercer Reich*, tr. por Adan Kovacsics (Barcelona, Editorial Minúscula).
- MORTARA GARAVELLI, Bice (1998): “Temi giudiziari, inventio e invenzione letteraria negli ultimi decenni: alcuni casi esemplari”. En DOMENIGHETTI, Ilario (ed.): *Con felice esattezza. Economia e diritto fra lingua e letteratura* (Bellinzona: Edizioni Casagrande S. A.) pp. 185-198.
- NENCIONI, Giovanni (1946): *Idealismo e realismo nella scienza del linguaggio* (Florenza, La Nuova Italia Editrice).
- NENCIONI, Giovanni (1962): “Ancora di lingua e diritto”. En *Lingua Nostra*, Vol. 23 (1962) pp. 97-102.
- NENCIONI, Giovanni (1963): «Ancora sul “paralelismo tra lingua e diritto”». En *Bel-fagor*, año18, pp. 348-350.
- NENCIONI, Giovanni (1975): “Parere di un antico istituzionalista sulla linguistica odierna”. En *Teoria e storia degli studi linguistici. Actas del séptimo Congreso Internacional de Estudios celebrado en Roma durante los días 2 y 3 de junio de 1973. Vol. I*, (Roma, Editorial Bulzoni) pp. 51-56.
- OST, François (2006): “El reflejo del Derecho en la literatura”. En *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Vol. 29, pp. 333-348.

- PHILIPS, Gérard (1970): *Le chrétien authentique demain* (Gembloux: Éditions J. Duculot).
- PIOVANI, Pietro (1962): *Mobilità, sistematicità, istituzionalità della lingua e del diritto* (Milano, Editorial Giuffré). [Estratto anticipato del saggio apparso negli «Studi in onore di A. C. Jemolo», Milano: Giuffré, 1963, vol. IV, pp. 497-560].
- PUGLIATTI, Salvatore (1978): “Sistema grammaticale e sistema giuridico”. En PUGLIATTI, Salvatore (ed.): *Grammatica e diritto* (Milano, Editorial Giuffré) pp. 1-75.
- ROSADO-VILLAVERDE (2021): “El uso del lenguaje no sexista como instrumento para conseguir la igualdad real y efectiva”. En *Estudios de Deusto*, año 69, Nº 2, pp. 229-248.
- SABATINI, Francisco (1998): “Funzioni del linguaggio e testo normativo giuridico”. En DOMENIGHETTI, Ilario (ed.): *Con felice esattezza. Economia e diritto fra lingua e letteratura* (Bellinzona, Edizioni Casagrande S. A.) pp. 125-138.
- SÁENZ, María Jimena (2019): “Derecho y Literatura. Law and Literature”. En *Eunomía*, Vol. 16, pp. 273-282.
- SÁENZ, María Jimena (2019a): “Reconsiderando la empatía en el movimiento ‘Derecho y Literatura’”. En *Revista Derecho del Estado*, Nº. 43, pp. 351-372.
- SÁENZ, María Jimena (2019b): “Derecho y literatura: el proyecto de Martha Nussbaum”. En *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº. 42, pp. 361-388,
- SÁENZ, María Jimena (2019c): “¿Qué puede aprender el derecho de la literatura?: notas sobre la importancia de la discusión derecho/literatura en el pensamiento jurídico”. En *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, Nº. 82, pp. 437-454.
- SAUVY, Alfred (1956): *L'Opinion publique* (París, PUF).
- SILVESTRI, Elisabetta (2017): “Pensare in inglese, scrivere in italiano: una traduzione *contra legem*?”. En *Il linguaggio giuridico nell'Europa delle pluralità. Lingua italiana e percorsi di produzione e circolazione del diritto dell'Unione europea* (Roma, Editorial Senato della Repubblica) pp. 195-202.
- TESSITORE, Fulvio (1982): *Pietro Piovani* (Nápoles, Editorial Società Nazionale di Scienze, Lettere e Arti) [Commemorazione tenuta, in collaborazione con l'Accademia Pontaniana il 29 marzo 1982].
- TIMPANARO, Sebastiano (1963): “A propósito del paralelismo tra lingua e diritto”. En *Belfagor*, año 18, pp. 1-14.

- VISCONTI, Jacqueline (2017): “Interferenze sull’italiano giuridico nei processi di traduzione e di trasposizione della lingua inglese”. En *Il linguaggio giuridico nell’Europa delle pluralità. Lingua italiana e percorsi di produzione e circolazione del diritto dell’Unione europea* (Roma, Editorial Senato della Repubblica) pp. 71-82.
- ZAGREBELSKY, Gustavo (2007): *Il ‘crucifige!’ e la democrazia* (Turín, Editorial Einaudi).
- ZAGREBELSKY, Gustavo (2010): *Sulla lingua del tempo presente* (Turín, Editorial Einaudi).
- ZOLEZZI IBÁRCENA, Lorenzo (2013) “Derecho y Literatura: aspectos teóricos”.En *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, Vol. 70, pp. 379-409.